

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de septiembre de 2.020. Al Despacho del Señor Juez, el expediente **No. 2020 – 102**, de ALEJANDRO CAICEDO NEIRA contra SGS COLOMBIA S.A.S., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 1º y el 7 de julio de 2.020, y se aportó corrección en término. Que entre los días 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado en término lo anotado en proveído del 12 de marzo, y así reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ALEJANDRO CAICEDO NEIRA** en contra de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad, por intermedio de su representante legal Iván Domínguez Villamil o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe la dirección de correo electrónico del demandante y de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 108 de fecha 9/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA